

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 110013105029202100103-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez memorial con incidente de desacato promovido dentro de la acción de tutela No. **2021 00103** de **ANGELA DAYANA BAUTISTA AMADO** contra la **NUEVA EPS S.A.**, en 37 folios digitales. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y dadas las resultas de la impugnación y de conformidad con lo dispuesto¹ por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, previo a admitir, ofíciase al Dr. **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de representante legal de la **NUEVA EPS** y/o quien haga a sus veces, al Dr. **CESAR ALFONDO GRIMALDO DUQUE** Gerente de Prestaciones Económicas de la **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces, y al Dr. **SEIRD NUÑEZ GALLO** en su calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de la **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces, este en calidad de superior jerárquico del anterior, para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación, se sirva informar el trámite dado a la sentencia proferida el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por el este Despacho judicial confirmada mediante sentencia del 05 de mayo de la misma anualidad, que valga recordar ordenó:

“(…) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, la igualdad y la vida en condiciones dignas de la señora **ANGELA DAYANA BAUTISTA AMADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.675.826, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho, SUMINISTRE a la señora **ANGELA DAYANA BAUTISTA AMADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.675.826 la SOLUCIÓN SALINA BALANCEADA FCO 500 ML-CANTIDAD 30, GUANTES EXAMEN TALLA M (UNIDAD)-CANTIDAD 30, EQUIPO DE MACROGOTEO SIN AGUJA VENOCISIS (UNIDAD)-CANTIDAD 30, Sonda NELATON NO. 12 (UNIDAD) CANTIDAD 210 y GASA ESTERIL ANTIADHERENTE NO TEJIDA 4 PULGADAS X 4 PULGADAS (10CM X 10CM) UNIDAD- CANTIDAD 180, en la cantidad formulada por el médico tratante, de conformidad con las pre-autorizaciones de números POS 11775-0746-165327657, 162785267,165330691 y 162785268.

TERCERO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, a través de su representante legal o quien haga sus veces programe cita a la accionante, la cual debe ser programada en un lapso de 5 días, con medicina interna a fin de determinar si hay lugar o no a remitir a la misma a las diferentes especialidades y en ese sentido frente a tal disposición que la encartada AUTORICE, SUMINISTRE y GARANTICE la prestación continua de los servicios y procedimientos médicos requeridos por la señora **ANGELA DAYANA BAUTISTA AMADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.675.826 para tratar

¹ PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29º) Laboral del Circuito de Bogotá el 13 de septiembre de 2021, dentro de la acción de tutela seguida por **LUZ NEREIDA NOREÑA GALVIS** en calidad de agente oficiosa de **ANA MARIA RENDÓN NOREÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y NUEVA EPS**

las patologías derivadas del diagnóstico MENINGOMELIOCELE, si a ello hubiere lugar. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

CUARTO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, a través de su representante legal o quien haga sus veces SUMINISTRE el transporte no medicalizado o en su defecto el subsidio económico requerido por la señora ANGELA DAYANA BAUTISTA AMADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.675.826 y su acompañante, para acudir a las citas, terapias y procedimientos médicos autorizados por sus médicos tratantes, una vez sean programados.

QUINTO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, a través de su representante legal o quien haga sus veces registre o marque en el sistema a la accionante, como exceptuada de la cancelación de copagos y cuotas moderadoras y garantice que las IPS adscritas a su red de prestadoras de servicios médicos, así como las empresas por medio de las cuales proporciona todos y cada uno de los servicios ordenados en su favor, se abstengan de efectuar cobros por concepto de copagos y cuotas moderadoras (...)

En caso de no ser competentes, los funcionarios mencionados, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, **deberá** suministrar la información completa y detallada de los responsables, con miras a individualizarlos, y adoptar las medidas procesales correspondientes.

Por otro lado, pese a que la NUEVA EPS no tiene superior jerárquico, se dispone poner en conocimiento al Dr. FABIO ARISTIZABAL ANGEL Superintendente Nacional De Salud⁴ a fin de ejercer la inspección, vigilancia y control y así de hacer cumplir la orden y que se inicie el correspondiente proceso disciplinario. Asimismo, se dispone oficiar al Procurador General de la Nación para que obre de conformidad.

Teniendo en cuenta que en la actualidad estamos bajo el amparo de las normas dictadas a propósito de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID -19; en virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. La notificación ordenada se realizará a las siguientes direcciones electrónicas secretaria.general@nuevaeps.com.co, funcionpublica@procuraduria.gov.co, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, snstutelas@supersalud.gov.co, bautistaamadoangeldayana@gmail.com, limaramgo@gmail.com

Una vez en firme el presente proveído, vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 25 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el
estado No. 47

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd45fee1c41eb6f5a47f8b7ed1f01167dba1e5b8d41a77a9f7d1221ade73894**

Documento generado en 24/03/2022 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>